



San Andrés, Isla, Agosto Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00010-00.
Demandante	Rafael Fernando Stephens Bowie; Carolina Johnson May y Rafael Francescoly Stephens Johnson. C. C. No.15249328; 39153764 y 1123620587.
Demandado	Diego Andrés López Suarez y Jorge Achar Tohmy o Jorge Ahcar Tohme. C. C. No. 80388289 y 17848477.
Auto Interlocutorio No.	260

Ocupa nuestra atención decidir lo que en derecho corresponda, previa revisión del expediente digital, en los siguientes términos:

Solicita la parte demandante a través de la portavoz judicial<pdf. 27.>, se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos – Centro Bogotá, para que dé respuesta a la medida cautelar de inscripción de la demanda en relación a los inmuebles con matrículas Nos. 50C-1939491 y 50C-1923642; orden judicial que afirma, radicó, cancelando los valores correspondientes, conforme documentos que adjunta (copias de los recibos de pago Nos. 119018330; 31 y 32 – Bogotá Zona Centro) <pdf. 27.1.>. Los demás pedimentos contenidos en el memorial, ya fueron resueltos en proveído de fecha 15 de marzo de 2023<pdf. 29.>.

Verificado lo anterior, acreditado el pago para la inscripción de la demanda en los folios de matrículas reales 50C-1939491; 50C-1923642 y 50C-1939831, se requerirá a la Orip – Bogotá Zona Centro, para que otorgue respuesta al Oficio No. 148 del 23 de mayo de 2022 mediante el cual se le comunico la medida cautelar de inscripción de la demanda en los respectivos folios<pdf. 14., 14.2.>, toda vez que se echa de menos en la foliatura digital.

En cuanto a la **contestación de la demanda** efectuada por el demandado, señor **DIEGO ANDRÉS LÓPEZ SUAREZ** a través de procuradora judicial mediante el cual propone **excepciones de mérito**<pdf. 31.>, se precisa, que, como fue presentada dentro de la oportunidad legal y se observa que cumple con los presupuestos listados en el artículo 96 del C. G. del P., lo procedente es admitirla. Es de advertir, que, de la contestación de la demanda contentiva de las excepciones de mérito propuestas, la gestora judicial del demandado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º Parágrafo de la Ley 2213 de 2022, la remitió al correo de la portavoz judicial de la parte demandante<pdf. 31.>, quién, dentro del término legal, procedió a descorrer los medios exceptivos propuestos<pdf. 32.>.

En virtud a lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Requerir a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro**, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación**, otorgue respuesta al **Oficio No. 148 del 23 de mayo de 2022**. *Ofíciase*, anexando copia del reseñado Oficio y de los volantes de pago acreditados por la parte demandante, para la inscripción de la demanda en los folios reales **50C-1939491; 50C-1923642 y 50C-1939831**.

2.- Admitir la **contestación de la demanda**, efectuada por el codemandado **DIEGO ANDRÉS LÓPEZ SUAREZ**, a través de mandataria judicial reconocida, por lo expuesto en precedencia.



NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

Juzgado Primero Civil Del Circuito De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El auto anterior se notifica en el Estado No. ____ 020 ____.

De fecha __4/09/2023____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.